



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
Centro Zonal Tunjuelito (Bogota)
[RESERVADA]



Al contestar cite este número



Radicado No:
202134002000134901

Ciudad, 2021-05-18

Señor:
Juez de Familia de Bogotá (Reparto)
Ciudad.

Ref: Remisión de la Historia de Atención en donde reposa el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la NNA **Laura Daniela Rodriguez Sanchez** HA: 1013589496 de 15 años de edad respectivamente, por Perdida de competencia.

PRETENSIONES:

1. Declarar la pérdida de competencia dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la NNA **Laura Daniela Rodriguez Sanchez** de 15 años de edad, por las razones ya expuestas en el acápite anterior.
2. Solicito respetuosamente, la aplicación de lo expuesto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, y de forma atenta solicito a su Honorable Señoría, continuar con el Procedimiento pertinente, en favor de los Derechos fundamentales y prevalentes de la **Laura Daniela Rodriguez Sanchez** de 15 años de edad respectivamente, dentro de los presentes Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ADJUNTOS:

1. Un (01) cuaderno donde reposa el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la **Laura Daniela Rodriguez Sanchez** de 15 años de edad con 1 tomos, 174 folios útiles.

Notificaciones

Se recibirán en secretaria de su despacho o en el Centro Zonal Tunjuelito ICBF ubicado en la Carrera 19 a No. 56-08 Barrio Las Villas, correo electrónico: luz.melendez@icbf.gov.co
Del señor Juez

Cordialmente,

LUZ DORY MELENDEZ-VASQUEZ
Defensora de Familia centro zonal Tunjuelito



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/May./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

10438

SECUENCIA:

10438

FECHA DE REPARTO:

20/05/2021 10:13:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8999992392

INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR

01

SOL180433

SOL180433

01

SD622994

CON APODERADO DEL ICBF

03

OBSERVACIONES:

18/05/2021 - 12:50 - 20/05/2021 - 06:21 - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
LAURA DANIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

CONTRAT10

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogah

CONTRAT10

ρσαβογαν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA
Flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de derechos
Rad. 11001-31-10-012-2021-00317-01

ASUNTO

De conformidad con la remisión del expediente de Restablecimiento De Derechos de la adolescente L.D.R.S. con T.I.No 1.013.589.496, realizado por el Defensor de Familia del Centro Zonal Tunjuelito, quien advierte la pérdida de competencia por haberse excedido los términos del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (Modificado por el inciso 10 del artículo 4 de la Ley 1878 del 2019), el despacho revisará la procedencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

ANTECEDENTES

1. El presente asunto fue conocido el 15 de mayo de 2019 con numero SIM 1761490595, puesto en conocimiento por el Colegio Santa Teresita, por vulnerabilidad a esta bajo el cuidado de la abuela quien padece de cáncer terminal... refiere que la adolescente presenta padecimientos psiquiátricos y reporta que fue víctima de abuso sexual a la edad de 5 años por la pareja sentimental de la mamá...
2. El mismo día fue valorada por el equipo interdisciplinario.
3. A folio 15, se encuentra copia simple del registro civil de nacimiento con NUIP 1013589196, y a folio 16 copia de la tarjeta de identidad.
4. A folio 19 se encuentra boletín de notas donde da cuenta que para el año 2019 se encontraba cursando grado séptimo en el colegio Santa Teresita. de fecha 14 de junio de 2019.
5. A folio 21 reposa formato único de noticia criminal de la fiscalía general de la Nación
6. Folio 25 boleta de egreso emitida por el centro zonal Tunjuelito de la Fundación Niña María sede Alban.
7. Folio 26, auto de fecha 23 de enero de 2018 en el que fija fecha para audiencia para el día 27 de febrero de 2018
8. Folio 97 historia clínica en el que el medico tratante da un diagnostico medico de "retraso mental leve, deterioro del comportamiento significativo que requiere" EPS CRUZ BLANCA régimen contributivo.
9. El 02 de septiembre de 2019 fue emitida boleta de ingreso de la adolescente a la institución CEDESNID SAN MATEO FUSAGASUGA.
10. A folio 104 se evidencia un auto de traslado del centro Zonal Rafael Uribe Uribe, al Centro Zonal Tunjuelito, Por la ubicación institucional en Cedensnid
11. EL 18 de septiembre de 2019, la defensora de familia del centro zonal Tunjuelito avoca conocimiento.
12. El 30 de septiembre de 2019, emite autorización de visitas a la abuela paterna señora CARMEN ELVIRA CASTILLO RODRIGUEZ Y a la tía paterna señora LUZ MARIA CASTILLO.
13. Se observa seguimiento por los profesionales y plan de atención integral
14. El 08 de abril de 2020 la defensora de familia traslado la H.S.F. a otra defensoría del mismo Centro Zonal Tunjuelito.
15. El 14 de mayo de 2020 la defensoría de familia ordena una prorroga por el termino de seis meses.
16. En fecha 20 de agosto de 2020 existe informa social de seguimiento con concepto a folio 156. A folio 162 concepto por el área de psicología

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA
Flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

17. Mediante oficio No 202134002000134901 la Defensora de familia del Centro zonal Tunjuelito DRA. LUZ DORY MELENDEZ VASQUEZ advirtió la pérdida de competencia y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados de Familia de esta Ciudad la cual fue recibida el veinticuatro (20) de mayo de 2021 con acta de reparto 10438

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo establecido en los incisos noveno y décimo del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Modificado por el art.4º de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018), norma común para adelantar el trámite de los procesos de restablecimientos de derecho: "En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar."

En el ARTÍCULO 103. CARÁCTER TRANSITORIO DE LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, prevé lo siguiente: " *La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.*

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA
Flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

En el caso que nos ocupa encontramos que la defensora de familia del Centro Zonal Tunjuelito el 14 de mayo de 2020 prorrogó por seis (6) meses el término para definir la situación administrativa de la adolescente, vencido el cual no se adoptó la decisión de su competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el término para realizar seguimiento y definir la situación administrativa de restablecimiento de derechos de la adolescente L.D.R.S. con T.I.No 1.013.589.496, se venció, es decir, no se definió sobre el reintegro a medio familiar, la declaratoria de adaptabilidad o lo pertinente, como lo menciona la citada norma según el caso, razón por la cual el despacho deberá asumir el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la adolescente L.D.R.S. con T.I.No 1.013.589.496, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 119 del C.I.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este proveído a las señoras DIANA PATRICIA SANCHEZ MEDINA, progenitora, CARMEN ELVIRA CASTILLO RODRIGUEZ abuela paterna, señora LUZ MARIA CASTILLO tía paterna y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes, entre ellos, si consideran necesario solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: UBICAR a la familia extensa de la adolescente, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del C.C., realícese la citación, mediante publicación en una página de internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por tiempo no inferior a cinco (5) días y por transmisión en un medio masivo de comunicación que incluirá una fotografía de la niña, si fuere posible. Para tal efecto, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Bogotá, institución de protección Cedesnid y a la Oficina de comunicaciones y atención al ciudadano. Los oficios elaborados deberán llevar los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO: ADMITIR como prueba las valoraciones obrantes en el expediente, como quiera que estas se practicaron cuando el funcionario administrativo tenía competencia.

QUINTO: Con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos de la adolescente, se decreta las siguientes pruebas:

5.1.- **SOLICITESE** al Coordinador(a) del Centro Zonal Tunjuelito para que ordene al equipo interdisciplinario (psicóloga, trabajador social y nutricionista), que dentro del término de 8 días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, remita concepto integral (socio familiar, salud, nutrición, psicológico) actualizado del PARD a favor de la adolescente de la referencia. Ofíciase adjuntando copia del auto que lo ordena.

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA
Flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

5.2.- Oficiar a la Institución Cedesnid sede Fusagasugá, para que, dentro del término de 8 días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, remita concepto integral (socio familiar, salud, nutrición, psicológico) actualizado del PARD a favor de la adolescente en mención, con el fin de resolver de fondo el trámite que se adelanta. Oficiase adjuntando copia del auto que lo ordena

5.3. Ordenar la visita social a las señoras DIANA PATRICIA SANCHEZ MEDINA, progenitora, CARMEN ELVIRA CASTILLO RODRIGUEZ abuela paterna, para que determine las circunstancias que rodean de todo orden a este sistema familia y las garantías que ellas ofrecen a favor de la adolescente, para lo cual se le concede un término no mayor a ocho (8) días para que remita a este Despacho judicial su informe. Oficiase adjuntando copia del auto que lo ordena

5.4 Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informan el trámite que se ha adelantado a favor de la adolescente de la referencia con noticia criminal 110016000721201901031. Oficiase adjuntando copia del auto que lo ordena.

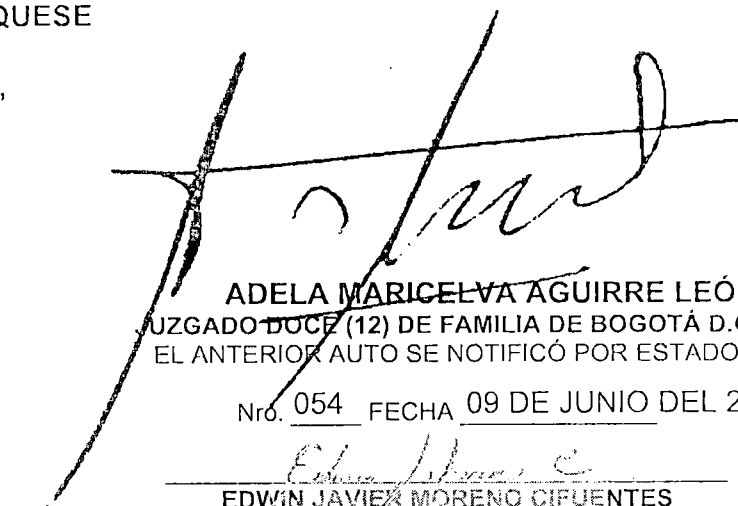
SEXTO: CORRER traslado de las pruebas decretadas y practicadas a las partes por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la Defensora de Familia adscrita a este despacho y al Señor Agente del Ministerio Público.

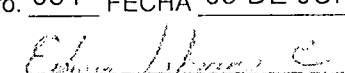
OCTAVO: COMPULSAR copias de todo el expediente con destino a la Procuraduría General de Nación, para que, de considerarlo pertinente, inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar por dar lugar al vencimiento de términos, por parte del ICBF- CENTRO ZONAL TUNJUELITO. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN
JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nro. 054 FECHA 09 DE JUNIO DEL 2021


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba
Email: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA
CITA Y EMPLAZA

El siguiente formato lo deben diligenciar Defensores, Comisarios y Jueces de Familia, como requisitos en la emisión de los niños, niñas t adolescentes en el espacio institucional "ME CONOCES".

Los requisitos son:

Ciudad: Bogotá

Regional: Bogotá

Entidad: Juzgado 12 de Familia

Teléfono: 2826642

Correo electrónico: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: calle 12 C – 23 PISO 5º Edificio Nemqueteba

Folios enviados:

Nombre completo NNA: LAURA DANIELA RODRIGUEZ SANCHEZ

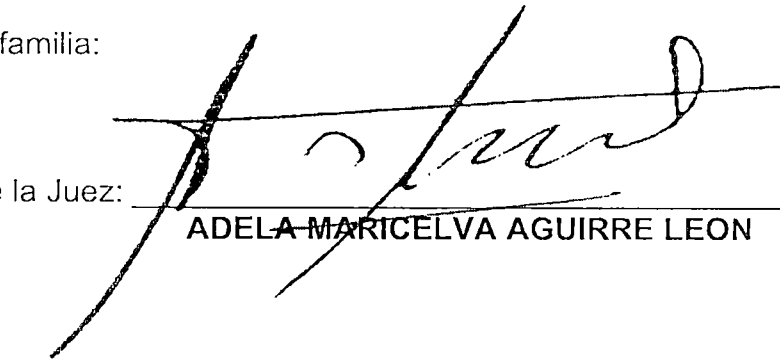
Edad: 15 años

Nombre de la madre: DIANA PATRICIA SANCHEZ MEDINA

Nombre del padre: GILBERTO RODRIGUEZ CASTILLO

Juez de familia:

Firma de la Juez:


ADELA MARICELVA AGUIRRE LEON



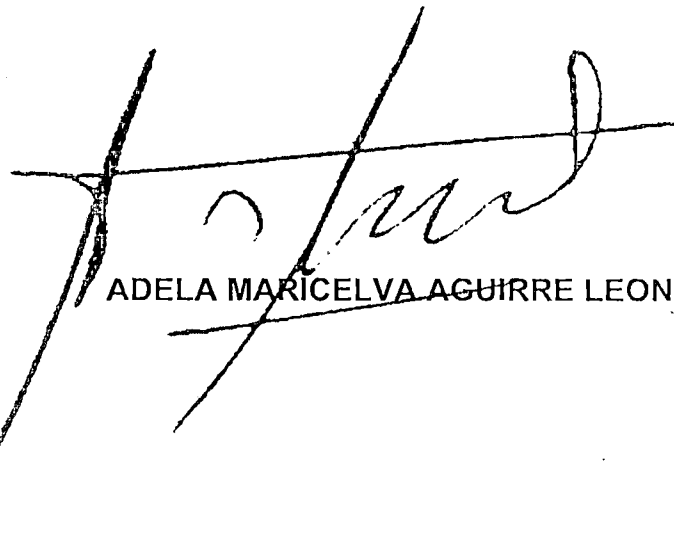
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba
Email: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITA Y EMPLAZA

A los señores FAMILIA EXTENSA para que en el término de cinco (5) días hábiles se presente en el Juzgado 12 De Familia De Bogotá ubicado en la calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba, con el fin de notificarle el auto de apertura de investigación, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado bajo el número 110013110012-2021-00317-01, adelantado a favor de LAURA DANIELA RODRIGUEZ SANCHEZ.

DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION.

La Juez,



ADELA MARICELVA AGUIRRE LEON

Fijado el: 15 de junio de 2021
Desfijar el: 22 de julio de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba
Email: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jueves, 10 de junio de 2021

Oficio No 514

Señores
CENTRO ZONAL TUNJUELITO
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
Ciudad

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: L.D.R.S.
No. 11001-3110-012-2021-00317-01

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 4 de junio de 2021, ordenó comisionar para que en el término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, remita informe integral (socio familiar, salud, nutrición, psicológico) actualizado del PARD a favor de la adolescente de la referencia.

Se adjunta copia de la providencia de fecha 4 de junio de 2021.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba
Email: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jueves, 10 de junio de 2021

Oficio No 515

Señores
INSTITUCION CEDESNI SEDE FUSAGASUGA
Fusagasugá – Cundinamarca

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: L.D.R.S.
No. 11001-3110-012-2021-00317-01

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 4 de junio de 2021, ordenó comisionar para que en el término de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, remita informe integral (socio familiar, salud, nutrición, psicológico) actualizado del PARD a favor de la adolescente de la referencia.

Se adjunta copia de la providencia de fecha 4 de junio de 2021.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba
Email: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jueves, 10 de junio de 2021

Oficio No 516

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: L.D.R.S.
No. 11001-3110-012-2021-00317-01

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 4 de junio de 2021, ordenó oficiar para que informe el trámite que se ha adelantado a favor de la adolescente de la referencia con noticia criminal 110016000721201901031.

Se adjunta copia de la providencia de fecha 4 de junio de 2021.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 5º Edificio Nemqueteba
Email: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jueves, 10 de junio de 2021

Oficio No 517

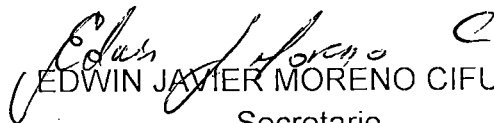
Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: L.D.R.S.
No. 11001-3110-012-2021-00317-01

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 4 de junio de 2021, ordenó compulsar copias de todo el expediente para que, de considerarlo pertinente, inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar al vencimiento de términos, por parte del ICBF-CENTRO ZONAL TUNJUELITO.

Se remite proceso en digital.

Cordialmente,


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario